



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

DIRECCION REGIONAL DE LA OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
Jirón Cuzco N° 350 - Puerto Maldonado
Telf.: (0051) (082) 571199 / 572646 - Fax: (0051) (082) 571199
Website: www.regionmadrededios.gob.pe - E-mail: regionmddp@regionmadrededios.gob.pe



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION Y LA IMPUNIDAD"
"MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERU"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 016 -2019-GOREMAD/GRRNYGMA

Puerto Maldonado, 26 JUL. 2019

VISTOS:

El Oficio N°735-2019-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS de fecha 11 de julio de 2019, Oficio N°735-2019-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS de fecha 11 de diciembre de 2018, Memorando N°435-2018-GOREMAD/ORAJ de fecha 04 diciembre de 2018, Oficio N°2151-2018-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS de fecha 03 de diciembre de 2018, Carta N°1568-2018-GOREMAD-GRRNYGA-GRFFS de fecha 03 de octubre de 2018, Memorando N°400-2018-GOREMAD/ORAJ de fecha 14 de noviembre de 2018; Memorando N°693-2018-GOREMAD/GRRNYGMA de fecha 09 de noviembre de 2018, Oficio N°1937-2018-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS de fecha 07 de noviembre de 2018, Escrito de Alicia Vargas Llanllay de fecha 25 de octubre de 2018, Informe Legal N°492-2019-GOREMAD de fecha 22 de julio de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, se otorga el Contrato de Concesión para Reforestación y/o reforestación en el departamento de Madre de Dios N°17-TAM/C-FYR-A-129-06 a favor de la señora JESUSA PUMA DE HUAMANI, en fecha 13 de julio de 2006.

Que, de acuerdo a la Adenda al Contrato de Concesión para Forestación y Reforestación en el departamento de Madre de Dios N°17-TAM/C-FYR-A-129-06, se aprueba la transferencia de la concesión a favor de Alicia Vargas Llanllay, aprobado con Resolución Directoral Ejecutiva Regional N°063-2011-GOREMAD-GGR-PRMRFFS/DER de fecha 11 de mayo de 2011.

Que, con Resolución Directoral Regional N°992-2016-GOREMAD-GRRNYGA/DRFFS de fecha 11 de agosto de 2016, se resuelve:

Primero: Se dispone reconducir el presente proceso bajo los extremos del inicio del procedimiento de caducidad y Resolución del Contrato de Concesión para Forestación y/o Reforestación N°17-TAM-FYR-A-131-2006, cuyo titular es Nestor Fuentes León y del Contrato de Concesión para Forestación y/o Reforestación N°17-TAM-FYR-A-129-2006 cuyo titular es Alicia Vargas Llanllay.

Segundo: Se dispone caducar el derecho de aprovechamiento otorgado a favor de Nestor Fuentes León titular del Contrato de Concesión para Forestación y/o Reforestación N°17-TAM-FYR-A-129-2006 y Alicia Vargas Llanllay, titular del contrato de concesión para Forestación y/o Reforestación N°17-TAM-FYR-A-129-2006.

Tercero: Se dispone resolver el Contrato de Concesión para Forestación y/o Reforestación N°17-TAM-FYR-A-131-2006 cuyo titular es Nestor Fuentes León y del Contrato de Concesión para Forestación y/o Reforestación N°17-TAM-FYR-A-129-2006, cuyo titular es Alicia Vargas Llanllay. Por tanto, su reversión al Estado de manera automática y debe priorizarse el otorgamiento de un nuevo título habilitante sobre esta área.

Que, con Carta N°1568-2018-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS de fecha 03 de octubre de 2018, emitido por el Director Regional Forestal y de Fauna Silvestre por el cual se notifica a Alicia Vargas Llanllay con la Resolución Directoral Regional N°992-2016-GOREMAD-GRRNYGA/DRFFS de fecha 11 de agosto de 2016.

Que, con escrito de fecha 25 de octubre de 2018, Alicia Vargas Llanllay, plantea recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N°992-2016-GOREMAD-GRRNYGA/DRFFS de fecha 11 de agosto de 2016, remitido a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

DIRECCIÓN REGIONAL DE LA OFICINA DE ASESORIA JURÍDICA
Jirón Cosco N° 150 - Puerta Maldonado
Telf.: (0051) (087) 571199 / 572646 - Fax: (0051) (087) 571199
Website: www.regionmadrededios.gob.pe - E-mail: regionmddp@regionmadrededios.gob.pe



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"
"MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"

del Medio Ambiente mediante Oficio N°1937-2018-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS de fecha 07 de noviembre de 2018.

Que, con memorando N°693-2018-GOREMAD/GRRNYGMA de fecha 09 de noviembre de 2018, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente remite a la Directora Regional de Asesoría Jurídica del GOREMAD, el expediente de la administrada Alicia Vargas Llanllay.

Que, carta N°1568-2018-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS de fecha 03 de octubre de 2018, documento en el que indica que se notificó la Resolución Directoral Regional N°992-2016-GOREMAD-GRRNYGA/DRFFS de fecha 11 de agosto de 2016 a la administrada Alicia Vargas Llanllay.

Que, mediante Memorando N°400-2018-GOREMAD/ORAJ, de fecha 12 de noviembre de 2018, la directora de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del GOREMAD, devuelve el expediente y requiere informe sobre las acciones que ha realizado su despacho

Que, con Oficio N°2151-2018-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS de fecha 03 de diciembre de 2018, la Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre del GOREMAD, remite el informe técnico N°721-2016-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS/C-FYR-AGV de fecha 15 de junio de 2016, opinión legal N°160-2016-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS-OAJ de fecha 21 de junio de 2016 y opinión legal N°205-2016-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS-OAJ de fecha 18 de agosto de 2016, en lo seguido por la señora Alicia Vargas Llanllay.

Que, mediante Memorando N°435-2018-GOREMAD/ORAJ, de fecha 04 de diciembre de 2018, la directora de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del GOREMAD, reitera solicitud de información indicando que solo se ha enviado copias simples de los informes mencionados líneas arriba así como también no se ha encontrado la Resolución Directoral Regional N°921-2015-GOREMAD-GRRNYGA/DRFFS, de fecha 17 de junio de 2015 y que no se ha encontrado la Resolución Directoral Regional N°922-2016-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS que menciona en su recurso de apelación.

Que, con Oficio N°2192-2018-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS de fecha 11 de diciembre de 2018, la Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre del GOREMAD, remite las documentaciones requeridas mediante Memorando N°435-2018-GOREMAD/ORAJ

Que, mediante Oficio N°735-2019-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS de fecha 11 de julio de 2019, la Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre del GOREMAD remite el Informe N°052-2019-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS/PP-FYR-CC-NN/ECC de fecha 02 de julio de 2019, con las conclusiones siguientes:

- ✓ No se ubicó en el área de Concesiones de Forestación y/o Reforestación el archivero correspondiente a la señora Alicia Vargas Llanllay titular del contrato N°17-TAM/C-FYR-A-129-2006.
- ✓ No se cuenta en el área de Concesión de Forestación y/o Reforestación el documento solicitado por la Oficina de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Madre de Dios.

Que, conforme al Decreto Supremo N°004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo 220, señala: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico", y el artículo 218 numeral 2, señala: "218.2 El término para la interposición de





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

DIRECCION REGIONAL DE LA OFICINA DE ASESORIA JURIDICA

Jirón Cusco N° 350 – Puerto Maldonado

Tel.: (0051) (082) 571199 / 572646 – Fax: (0051) (082) 571199

Website: www.regionmadrededios.gob.pe – E-mail: regionmddp@regionmadrededios.gob.pe



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION Y LA IMPUNIDAD"

"MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"

los recursos es de quince (15) días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días", por lo cual debe tomarse en cuenta que la Resolución Directoral Regional N°992-2016-GOREMAD-GRRNYGA/DRFFS de fecha 11 de agosto de 2016 fue notificada a Alicia Vargas Llanllay mediante Carta N°1568-2018-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS en fecha 04 de octubre de 2018, y siendo que presenta su recurso de apelación en fecha 25 de octubre de 2018, en ese sentido corresponde admitir a trámite su recurso de apelación.

Que, el acto es eficaz a partir de la notificación conforme el artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS 16.1.- El acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el presente capítulo.

Que, del escrito de Apelación presentado por Alicia Vargas Llanllay, tiene como fundamento el hecho de que no se realizó una correcta notificación de la Resolución Directoral Regional N°992-2016-GOREMAD-GRRNYGA/DRFFS (con la cual se declara la caducidad y resolución de su contrato de concesión) ni tampoco le fue notificada la Resolución Directoral Regional N°921-2016-GOREMAD-GRRNYGA/DRFFS (con la cual se le da 30 días para hacer su descargo antes de caducarse y resolverse su contrato). Señala que se acumuló injustificadamente su expediente al del señor Nestor Fuentes León, y que se vulneró el debido procedimiento.

Que, estando a lo manifestado por la administrada Alicia Vargas Llanllay debe indicarse que de la revisión del expediente se ha observado lo siguiente:

Que la Resolución Directoral Regional N°992-2016-GOREMAD-GRRNYGA/DRFFS de fecha 11 de agosto de 2016, se ha emitido motivándose en los siguientes documentos:

- o El Informe de Supervisión N°018-2016-GOREMAD-GRRNYGA que manifiesta sobre la inspección ocular solicitada por la Asociación de Productores de Cacao Ecológico Río Piedras Tambopata (APCERPT) realizada el 13 de mayo de 2016, donde se verificó parcelas agrícolas en el área de inspección donde los miembros de la asociación señalan que conducen el área con una antigüedad de 6 a 8 años, y que los concesionarios no se han apersonado al área según sus contratos (no habiéndose encontrado este informe en los autos remitidos a este despacho, más aún se cita en la fundamentación pero no señala de forma expresa su relación con el caso de la señora Alicia Vargas Llanllay).
- o El Informe Legal N°143-2016-GOREMAD-GRRNYGA-OAJ de fecha 07 de junio de 2017, el cual concluye: (...) 3° Que, con respecto al contrato de concesión N°17-TAM/C-FYR-A-131-2006, cuyo titular es Nestor Fuentes León y del Contrato N° 17-TAM/C-FYR-A-129-2006, cuyo titular es la señora Alicia Vargas Llanllay, es necesario que el área correspondiente de la DRFFS, realice una evaluación de la situación contractual para elaborar la resolución de los mismos ante el incumplimiento de sus contratos

En este mismo Informe se cita: El Informe Técnico N°550-2016-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS-A/EMCH en el cual se informa sobre la Georreferenciación del área solicitada para exclusión por la Asociación de Productores de Cacao Ecológico Río Piedras – Tambopata representado por su presidente Rómulo Mejía Huicho el cual determina respecto a la superposición y exclusión lo siguiente:

MODALIDAD	TITULAR	AREA_O TORGAD A	N° CONTRATO	SITUACION ACTUAL	AREA SUPERPUE STA
Forestación y/o Reforestación	Nestor Leon	437.51	17-TAM/C-FYR-A-131- 2006	PAU	433.051
	Alicia Vargas	445.62	17-TAM/C-FYR-A-129-	PAU	442.986





Gobierno Regional de Madre de Dios

DIRECCIÓN REGIONAL DE LA OFICINA DE ASESORIA JURÍDICA

Ilíon Cuco N° 350 - Puerto Maldonado

Tel: (0851) (082) 571199 / 572646 - Fax: (0851) (082) 571199

Website: www.regionmadrededios.gob.pe - E-mail: regionmde@regionmadrededios.gob.pe



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

"MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"

	Llanllay Cuber Luis Sulca	998.29	2006 17-TAM/C-FYR-A-132-2006	PAU	2.684
Ecolurismo	Maicol Jaco Ccoa	998.08	GOREMAD-GGR-PRMRFFS/C-ECO/001-12	CADUCADO	994.377

El área total del predio agrícola de la Asociación de Productores de Cacao Ecológico Río Piedras – Tambopata (APCERPT) es de 2040.00Ha los cuales se superponen a tres concesiones de Forestación y/o Reforestación con Contratos N° 17-TAM/C-FYR-A-131-2006 y N°17-TAM/C-FYR-A-132-2006, (...)



- o En el Informe Técnico N°721-2016-GOREMAD de fecha 13 de junio de 2016, en el cual concluye:
 - 1° El contrato de concesión con fines de Forestación y/o Reforestación N°17-TAM/C-FYR-A-131-06 solamente presento dos POAS, cual se evidencia el incumplimiento contractual del numeral 7.3 de la **CLAUSULA SETIMA** del presente contrato, las mismas que conllevan a la caducidad del Contrato como se estipula en la CLAUSULA DUODECIMA "Caducidad del Derecho de Concesión", según numeral 12.1.4;
 - 2° El contrato de concesión con fines de Forestación y/o Reforestación N° 17-TAM/C-FYR-A-129-06 solamente presento cinco POAS, cual se evidencia el incumplimiento contractual del numeral 7.3 de la **CLAUSULA SETIMA** del presente contrato, las mismas que conllevan a la caducidad del Contrato como se estipula en la CALAUSULA DUODECIMA "Caducidad del Derecho de Concesión", según numeral 12.1.4;
 - 3° Sr. Nestor Silvio Fuentes León con Contrato N°17-TAM/C-FYR-A-0131-06 y a Alicia Vargas Llanllay con Contrato N°17-TAM/C-FYR-A-0129-06, vienen incumpliendo lo estipulado en el numeral 7.3 de la CLAUSULA SETIMA del contrato firmado.
- o La opinión legal N°160-2016-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS de fecha 21 de junio de 2016, en el cual opina que, se proceda a amonestar por escrito a cada uno de los titulares de los contratos de concesión manifestados en el informe Técnico N°721-2016-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS/C-FYR-AGV, otorgándoles un plazo de 30 días calendarios para que subsanen, de lo contrario se procederá con la resolución de los contratos, concededores que no han dado a conocer ningún factor de caso fortuito ni de fuerza mayor que imposibilite la presentación de los documentos de gestión. Asimismo, señala que se realice una inspección en el área de ambos contratos para determinar el manejo del área por los titulares y el cumplimiento del contrato.
- o La Resolución Directoral Regional N°921-2016-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS de fecha 05 de julio de 2016, la cual indican que fue correctamente notificada pero de la cual no se observa su cedula o constancia de notificación como parte de los actuados, tal es así que con Informe N°052-2019-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS/PP-FYR-CC-NN/ECC de fecha 02 de julio de 2019 el encargado del Área de Predios Privados, Concesiones de Forestación y/o Reforestación y Comunidades Nativas concluye de la manera siguiente:
 - ✓ No se ubicó en el área de Concesiones de Forestación y/o Reforestación el archivador correspondiente a la señora Alicia Vargas Llanllay titular del contrato N°17-TAM/C-FYR-A-129-2006.
 - ✓ No se cuenta en el área de Concesión de Forestación y/o Reforestación el documento solicitado por la Oficina de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Madre de Dios.

además, según la propia resolución apelada la mencionada resolución resuelve:



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

DIRECCION REGIONAL DE LA OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
Jirón Cusco N° 350 - Puerto Maldonado
Telf.: (0051) (082) 571199 / 572646 - Fax: (0051) (082) 571199
Website: www.regionmadrededios.gob.pe - E-mail: regionmdp@regionmadrededios.gob.pe



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION Y LA IMPUNIDAD"
"MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERU"

Artículo Primero: Se dispone reconducir el presente proceso bajo los extremos del inicio del procedimiento de caducidad y Resolución del Contrato de Concesión para Forestación y/o Reforestación N°17-TAM-FYR-A-131-2006, cuyo titular es Nestor Fuentes León y del Contrato de Concesión para Forestación y/o Reforestación N°17-TAM-FYR-A-129-2006 cuyo titular es Alicia Vargas Llanllay.

Artículo Segundo: Se dispone caducar el derecho de aprovechamiento otorgado a favor de Nestor Fuentes León titular del Contrato de Concesión para Forestación y/o Reforestación N°17-TAM-FYR-A-129-2006 y Alicia Vargas Llanllay, titular del contrato de concesión para Forestación y/o Reforestación N°17-TAM-FYR-A-129-2006.

Artículo Tercero: Se dispone resolver el Contrato de Concesión para Forestación y/o Reforestación N°17-TAM-FYR-A-131-2006 cuyo titular es Nestor Fuentes León y del Contrato de Concesión para Forestación y/o Reforestación N°17-TAM-FYR-A-129-2006, cuyo titular es Alicia Vargas Llanllay. Por tanto, su reversión al Estado de manera automática y debe priorizarse el otorgamiento de un nuevo título habilitante sobre esta área.

Que, habiendo descrito lo anterior, se ha evidenciado que la Resolución Directoral Regional N°921-2016-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS no ha sido notificada, vulnerándose de esta forma el debido procedimiento señalado en el Artículo IV del Título Preliminar numeral 1.2 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General (D.S N°004-2019-JUS) Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. *Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; (...) a refutar los cargos imputados; (...) y, a impugnar las decisiones que los afecten (...)*

Que, el derecho a ser notificado como parte del debido procedimiento puede ser entendida propiamente como una garantía que se concede a los administrados de ser informados del estado del procedimiento en el momento oportuno; esto está ligado a la eficacia del acto administrativo, es decir si se emite un acto, pero este no es puesto en conocimiento del o los interesados, es un acto administrativo que no tiene eficacia por más que este sea válido.

Que, así también cabe señalar, el Tribunal Constitucional considera la garantía de la debida notificación está vinculada al ejercicio del derecho de defensa, tal como se aprecia de la siguiente resolución: "... Este Colegiado considera que, en este caso, solo mediante la notificación de la resolución administrativa el actor podía tomar conocimiento exacto de la motivación que tuvo la Administración para declarar la caducidad de su afiliación, y de este modo ejercer su derecho de defensa; y si bien Essalud emitió la resolución administrativa de baja, ésta fue extemporánea, lo que vulneró el derecho al debido procedimiento administrativo del recurrente, dado que se le privó de defender adecuada y oportunamente su derecho a la seguridad social." Extraído de la sentencia de 20 de diciembre de 2007, recaída en el Expediente N°05658-2006-PA/TC, fundamento jurídico 24.

Que, el derecho a la defensa se encuentra reconocido en el artículo 139, inciso 14) de la Constitución Política, que establece el principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. En este sentido el derecho de defensa se proyecta como un principio de contradicción de los actos procesales que pudieran repercutir en la situación jurídica de algunas de las partes de un proceso o de un tercero con interés. Así se tiene que las exigencias que se derivan del significado constitucional del derecho de defensa no se satisfacen con la posibilidad de que in abstracta las partes puedan formalmente hacer ejercicio de los recursos previstos en la ley, sino con la garantía de que puedan interponerlos de manera oportuna. Evidentemente no cualquier imposibilidad de ejercer esos medios para la defensa produce un estado de indefensión reprochado





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

DIRECCION REGIONAL DE LA OFICINA DE ASESORIA JURIDICA

Jirón Cuzco N° 350 - Puerto Maldonado

Tel.: (0051) (082) 571199 / 572646 - Fax: (0051) (082) 571199

Website: www.regionmadrededios.gob.pe - E-mail: regionmdp@regionmadrededios.gob.pe



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

"MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"

por el contenido constitucionalmente protegido del derecho. Esta será constitucionalmente relevante cuando aquella, indefensión se genera en una indebida y arbitraria actuación del órgano que investiga o juzga al individuo, y esto se produce solo en aquellos supuestos en que el justiciable se ve impedido, de modo injustificado, de argumentar a favor de sus derechos e intereses legítimos, con el consiguiente perjuicio para tales derechos o intereses (Cfr. Exp. N°5277-2006-PA/TC, fundamento 4).

Que, así también se puede acotar que la Ley del Procedimiento Administrativo General permite que se comprenda como parte del debido proceso en sede administrativa el derecho a que el particular pueda contradecir las imputaciones que le haga la administración en temas ligados a procedimientos sancionadores, disciplinarios, funcionales, medidas de restablecimiento de la legalidad, medidas correctivas y un largo etcétera, situación que es entera expresión del derecho a la defensa de manera que con posterioridad no se pueda alegar haber puesto el administrado en estado de indefensión. Debe sostenerse aquí el ejercicio de este derecho no debe confundirse con el de la impugnación, también regulado como parte del debido proceso administrativo en el TUO LPAG, pues de lo aquí se trata es que el sujeto a quien se le imputan cargos en cualquier tipo de investigación de naturaleza administrativa tenga la posibilidad de ofrecer a la administración pública sus explicaciones al respecto acompañando de ser posible, las necesarias pruebas tendientes a exonerarlo de responsabilidad o, en su defecto, a atenuar ésta. (Luis Alberto Huamán Ordoñez, Procedimiento Administrativo General Comentado, 2017, Jurista Editores, pg. 88-89)

Que, en el presente caso al no haberse notificado a la administrada Alicia Vargas Llanllay se vulneró el debido procedimiento y se restringió el derecho de defensa de la administrada, por cuanto se advierte que la Resolución Directoral Regional 921-2016-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS de fecha 05 de julio de 2016 no fue notificada y la Resolución Directoral Regional N°992-2016-GOREMAD-GRRNYGA/DRFFS (11.08.2016) recién ha sido notificada en fecha 03 de octubre de 2018 con la Carta N°1568-2018-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS (es decir más de dos años después).

Que, nuestro ordenamiento jurídico – administrativo, prevé y señala los requisitos que deben reunir las declaraciones de las Entidades Públicas para que generen efectos jurídicos sobre los derechos, intereses y obligaciones de los administrados; estableciendo que cuando estos requisitos no concurren en la declaración expresada en el Acto Administrativo, **este resulta como inválido**, en ese extremo el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Art. 10° establece y señala expresamente los vicios que invalidan la declaración de la Entidad y originan su nulidad de pleno derecho al señalar que; "(...) son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes; 1) La Contravención a la Constitución, a las Leyes o las Normas reglamentarias; 2) El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez (...)".

Que, conforme a los Principios señalados en el Artículo IV del D.S N°004-2019-MINJUS, los cuales expresan lo siguiente: **1.1. Principio de legalidad.** - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas **1.2. Principio del debido procedimiento.** - Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. (...); y, a impugnar las decisiones que los afecten (...) y el **1.5 Principio de Imparcialidad.** - Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general; y siendo que las autoridades administrativas actúan con respeto a las normas; por lo que en el presente caso corresponde **DECLARAR FUNDADO** lo solicitado por la recurrente.





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

DIRECCION REGIONAL DE LA OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
Hdln Cusco N° 350 - Puerto Maldonado
Telf.: (0051) (082) 571199 / 572646 - Fax: (0051) (082) 571199
Website: www.regionmadrededios.gob.pe - E-mail: regionmddp@regionmadrededios.gob.pe



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION Y LA IMPUNIDAD"
"MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERU"

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Madre de Dios, y en uso de sus facultades conferidas por la Ley N°27783 - Ley de Bases de la Descentralización y sus modificatorias, Ley N°27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y la Resolución Ejecutiva Regional N°069-2019-GOREMAD/GR de fecha 20 de febrero de 2019.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR FUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por ALICIA VARGAS LLANLLAY, contra la Resolución Directoral Regional N°992-2016-GOREMAD-GRRNYGA/DRFFS de fecha 11 de agosto de 2016.

ARTICULO SEGUNDO. - DECLARAR NULO la Resolución Directoral Regional N°992-2016-GOREMAD-GRRNYGA/DRFFS de fecha 11 de agosto de 2016 y la Resolución Directoral Regional N°921-2016-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS/C de fecha 05 de julio de 2016, por las consideraciones expuestas en el presente

ARTICULO SEGUNDO. - RETROTRAER EL PROCEDIMIENTO al momento en el que se cometió el vicio, es decir al momento del inicio del procedimiento sancionador contra Alicia Vargas Llanllay, por lo cual la Dirección Regional Forestal y Fauna silvestre deberá emitir un nuevo acto administrativo debidamente motivado y que será puesto en conocimiento oportuna de la interesada.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR a los interesados Alicia Vargas Llanllay y a las instancias del Gobierno Regional con las formalidades de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL RRNN Y GESTIÓN MEDIO AMBIENTE


Ing. Hector Vachez Baldeon
GERENTE REGIONAL